



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO) INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA PAOLA ESTEFANIA ZARATE GÓMEZ RADICACIÓN No.2022-00145-00.-**

Davivienda S.A., impetró demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble contra Paola Estefania Zarate Gómez, pretendiendo la terminación del contrato de leasing habitacional N° 06016166600168494 cuyo objeto fue el lote de terreno identificado con el número diecisiete (17) de la manzana cuatro (4) de la súper manzana uno (1) de la ciudadela del barrio Las Américas de la ciudad de Ibagué – Tolima.

Lo anterior por la mora en el pago de las cuotas mensuales pactadas por la suma de \$1.300.000 desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta la fecha de la presentación de la demanda el 16 de diciembre de 2021.

La demandada fue notificada como lo dispone el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y durante el término de traslado, guardó silencio frente al libelo demandatorio.

El artículo 385 del Código General del Proceso, aplicado a estos casos por remisión del artículo 384 *ibidem*, establece que: “... *A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria*”.

En el presente caso se cumple con la exigencia de esta norma por cuanto se anexó con la demanda contrato de leasing en la modalidad leasing habitacional No. 06016166600168494.

De otro lado, el citado contrato contiene la cláusula vigésima sexta, estableciendo como causal de terminación del contrato “...1. *Por la mora en el pago de los cánones. (...)*” y la demanda se fundamenta en

el no pago de los cánones pactados.

Por consiguiente, comoquiera que la demanda se fundamenta en que la demandada se ha sustraído de sus obligaciones de pagar los cánones de arrendamiento pactados, situación a la cual la demandada no planteó oposición, por cuanto no contestó la demanda, luego entonces, la parte demandante tiene derecho a reclamar la terminación de dicho contrato en los términos reseñados en la cláusula previamente transcrita.

De otro lado, el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone: *“(…) Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución. (…)”*

Luego entonces, como el presente evento la parte demandada no se opuso dentro del término de traslado y no se observa por parte del Despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio, se accederá a lo pretendido en la demanda inicial, dándose por terminado el contrato suscrito entre las partes por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, disponiéndose igualmente la restitución del bien inmueble y se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, el contrato de leasing N° 06016166600168494 modalidad leasing habitacional celebrado entre el Banco Davivienda S.A. y la demandada Paola Estefania Zarate Gómez.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada Paola Estefania Zarate Gómez que en el término de 10 días, proceda a la restitución del bien inmueble identificado con el numero diecisiete (17) de la manzana cuatro (4) de la súper manzana uno (1) de la ciudadela del barrio Las Américas de la ciudad de Ibagué – Tolima, libre de animales, personas y cosas, a favor de la parte actora, misma, que de no darse de manera voluntaria, dará lugar a la orden de emitir comisión para la entrega.

**TERCERO: DISPONER** que, si no se le da cumplimiento a la presente sentencia, mediante manifestación escrita de la parte demandante, el Juzgado dispondrá la comisión correspondiente a efectos de cumplir la orden de restitución del bien inmueble anteriormente

relacionado.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la parte demandada. Por Secretaría elabórese la liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de 1.5 S.M.M.L.V. Liquídense por secretaría.

**QUINTO:** En oportunidad, archívese el expediente previa desanotación en el libro radicador y en el sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab86c5f0a7c3098a89186c5070415994dfcfe74ba0b927e005008afb4fbc53f**

Documento generado en 30/09/2022 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>